

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00045-00

AUTO #1793

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar información necesaria para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **07** del mes de **septiembre** del año **2023**, a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, si las hubiere; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a).-Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.
- b).-**ORDENASE** practicar el interrogatorio a la demandada **LUZ EMILSE QUIÑONEZ CUERO**.
- c).-**OFICIAR** a DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que certifique las terapias a las que ha asistido la demandada **LUZ EMILSE QUIÑONEZ CUERO** desde octubre de 2019 hasta la fecha. NEGAR la solicitud de que dicha entidad emita un concepto médico pues si se trata de prueba pericial debe ser aportada por quien pretende que se tenga como prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a).- Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.
- b).- **ORDÉNASE** la recepción del testimonio de AURA MARCELA CAICEDO SEGURA, EDWIN FERNANDO CUERO QUIÑONES y JULIAN FELIPE CUERO QUIÑONES.

PRUEBA DE OFICIO

- a).- **ORDÉNASE** practicar el interrogatorio al demandante EDINSON CUERO DAZA.
- b).- **REQUERIR** a la demandada **LUZ EMILSE QUIÑONEZ CUERO**, para que allegue al proceso prueba documental como evidencia de sus gastos.
- c).- **REQUERIR** al demandante **EDINSON CUERO DAZA**. para que allegue al proceso prueba documental como evidencia de sus ingresos.
- d).- **OFICIAR** a CASUR - Caja de Sueldos de la Policía Nacional, para que certifiquen los ingresos del demandante **EDINSON CUERO DAZA**.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ